



RECOMENDACIÓN 235/1992

México D. F., 16 de noviembre de 1992

ASUNTO: Caso de MARIA LUISA VAZQUEZ RAMIREZ

**C. Lic. Heladio Ramírez López
Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca
Oaxaca, Oaxaca**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6º. fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; 51 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/92/OAX/5800.019, relacionados con la queja interpuesta por la C. licenciada Isabel Molina Warner y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

Mediante escrito presentado por la C. licenciada Isabel Molina Warner, Secretaria de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 31 de agosto de 1992, Se hicieron del conocimiento de esta Comisión Nacional probables violaciones a los Derechos Humanos de María Luisa Vázquez Ramírez, consistentes en que el día 30 de octubre de 1989, en el poblado de Ejutla, Oaxaca, fue privada de la vida la agraviada de referencia, por personas desconocidas, sin que hasta la fecha de la presentación de la queja en cuestión se hayan realizado por parte de la autoridad competente diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos.

Con motivo de esta queja, se abrió el expediente CNDH/121/92/OAX/ 5800.019 y en el proceso de su integración se enviaron los oficios número 18428 y 18445 de fechas 17 de septiembre de 1992, dirigidos al doctor Fernando Barrita Gómez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca y al licenciado Gilberto Trinidad Gutiérrez, Procurador General de Justicia en el Estado de Oaxaca, respectivamente.

En razón de lo anterior, se recibieron las respuestas respectivas, mediante sendos oficios de los cuales se desprende lo siguiente:

El Procurador General de Justicia del Estado rindió su informe en el que refirió que con motivo de los hechos expresados en la queja en cuestión, se inició la averiguación previa 274/9891 con fecha 30 de octubre de 1989 en la Agencia

del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ejutla de Crespo, Oaxaca, la cual, una vez que fue debidamente integrada, se consignó al Juez Mixto de Primera Instancia de la localidad mencionada, señalándose al C. Francisco Hernández Vázquez, como presunto responsable del delito de homicidio cometido en agravio de María Luisa Vázquez Ramírez.

Por su parte, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por con. dueto del Secretario Particular de la Presidencia y mediante oficio número PTSJ/SP/0983/992 de fecha 21 de septiembre de 1992, rindió su informe respectivo, en el cual indicó que la averiguación previa número 274/989 fue consignada ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ejutla, Oaxaca, formándose la causa penal número 9/992 y, asimismo, obsequiándose la orden de aprehensión solicitada por la Representación Social, Sin que a la fecha de dicho informe se hubiese ejecutado la orden mencionada por la autoridad correspondiente.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja suscrito por la C. licenciada Isabel Molina Warner y recibido por esta Comisión Nacional en fecha 31 de agosto de 1992.
2. El oficio número 18428 de fecha 17 de septiembre de 1992, dirigido al doctor Fernando Barrita López, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.
3. El oficio número 18445 de fecha 17 de septiembre de 1992 dirigido al licenciado Gilberto Trinidad Gutiérrez, Procurador General de Justicia del Estado.
4. Informe rendido por el Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, el que aparece sin número y sin fecha.
5. Copia de la averiguación previa número 274/989, radicada en la Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ejutla de Crespo, Oaxaca.
6. El oficio número PTSJ/SP/d983/992 de fecha 21 de septiembre de 1992, suscrito por el licenciado Adrián Luna Santiago, Secretario Particular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.
7. Copia de la orden de aprehensión de fecha 23 de marzo de 1992, librada por el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ejutla de Crespo, Oaxaca, en contra del C. Francisco Hernández Vázquez.

III. - SITUACIÓN JURÍDICA

Con fecha 30 de octubre de 1989, se inició la averiguación previa número 274/989, en la Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ejutla de Crespo; Oaxaca, con motivo de la denuncia presentada por el homicidio de María Luisa Vázquez Ramírez.

Con fecha 14 de marzo de 1992, la averiguación indicada fue consignada al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial antes citado, correspondiéndole el número de partida 9/992.

El Juez de la causa, con fecha 23 de marzo de 1992, libró la orden de aprehensión respectiva en contra del C. Francisco Hernández Vázquez, facultando a la policía aprehensora a que penetrara al domicilio o lugar en que se encontrara el inculpado y lo pusiera inmediatamente a su disposición, sin que hasta la fecha se haya cumplido.

IV.- OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que anteceden, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos advierte situaciones contrarias a Derecho atribuibles a la Policía Judicial del Estado de Oaxaca, toda vez que no ha cumplido cabal y debidamente con la orden de aprehensión librada por el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ejutla de Crespo, Oaxaca, en la causa penal número 9/992.

En efecto, al omitir la Policía Judicial del Estado el cumplimiento de la orden de aprehensión indicada, se advierte violación a los Derechos Humanos expuestos por la quejosa, toda vez que no existe causa que justifique dicha omisión, máxime que la autoridad encargada de la ejecución de dicha orden no explica si se han realizado acciones o medidas tendientes a lograr tal objetivo, siendo indudable que con su conducta omisiva está ocasionando un estado de impunidad del indiciado involucrado en un hecho delictivo de relevante gravedad, como lo es la privación de la vida de una persona.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de.. Derechos Humanos, respetuosamente, formula a usted, señor Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva girar sus apreciables instrucciones a efecto de que el señor Procurador General de Justicia del Estado, realice las acciones legalmente conducentes para lograr a la brevedad la aprehensión del C. Francisco Hernández Vázquez y, previo su internamiento, lo ponga a disposición del Juez que libró la orden de aprehensión.

SEGUNDA.- Que igualmente dicte sus instrucciones a fin de que se inicie el procedimiento de investigación que corresponda, para conocer las causas por las cuales dicha orden de aprehensión no ha sido ejecutada imponiendo, en su caso, las medidas disciplinarias que sean procedentes.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION